



**ASUNTO: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Nº EXPTE: 001-023219**

**FECHA: (La de firma)**

Con fecha 09 de abril de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-023219.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), el 11 de abril se trasladó esta solicitud al Ministerio de Defensa para su tramitación.

La información que solicita es la siguiente:

*“Certificado de Último Destino (ANEXO VI.18), emitido por el Ministerio de Defensa en los años 2015,2016 y 2017”.*

Con fecha 20 de abril, la Dirección General de Armamento y Material se declara competente para dictar resolución.

De acuerdo con las letras a), b), h) j) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la LTAIBG-19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa, los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, y la garantía de la confidencialidad en procesos de toma de decisión.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Armamento y Material considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que:

PRIMERO. El «Certificado de Último Destino» es un documento emitido por el Director General de Armamento y Material para las importaciones e introducciones del material de defensa de uso militar, previa solicitud del Ejército correspondiente o de la empresa importadora, donde se hace mención de manera explícita al país exportador, a la empresa exportadora, a la empresa importadora, a la descripción de la mercancía y el destino o uso que se le va a dar y al valor de la misma. Esta información, por su propia naturaleza y contenido, compromete o puede comprometer la seguridad nacional, los intereses de la defensa, los intereses económicos y comerciales de las empresas



exportadoras e importadoras así como la propiedad intelectual e industrial de las mismas (supuestos a), b), h) y j) del apartado 1 del Artículo 14 de la Ley 19/2013).

SEGUNDO. El Certificado de Último Destino es, además, un documento de control que acompaña a las autorizaciones administrativas de las operaciones de comercio exterior sometidas a control otorgadas por la Secretaría de Estado de Comercio a través de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (licencias individuales de transferencia, licencias generales, acuerdos previos, etc.) con la finalidad de garantizar que los materiales, productos y tecnologías están dentro de los límites de la correspondiente autorización.

Dada la naturaleza sensible de esta información, por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1987, tanto a las deliberaciones como a las actas de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) se les otorga la clasificación de SECRETAS y la propia JIMDDU en su reunión de 26 de abril de 2000, adoptó la decisión de clasificar como "CONFIDENCIAL JIMDDU" tanto los documentos de uso interno que se deriven del propio funcionamiento como las decisiones de la Junta siempre que no tengan la clasificación de SECRETO o RESERVADO, en virtud de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por Ley 48/1978, de 7 de octubre, de Secretos Oficiales.

Por lo anterior, la difusión de los datos contenidos en la solicitud de información comprometerían, por tanto, la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en la toma de decisión, en el ámbito de la JIMDDU (supuesto k) del apartado 1 del Artículo 14 de la Ley 19/2013).

TERCERO. Finalmente, se debe señalar que los datos concretos que las personas o las empresas proporcionan a la Administración para la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas están sujetos a la confidencialidad en la información que los particulares suministran a la Administración, estando ésta obligada a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos, toda vez que tales personas y empresas no han otorgado su consentimiento expreso para la comunicación y/o divulgación de los datos suministrados para la expedición del certificado de último destino.

La divulgación no autorizada de los datos de empresas y personas vulnerará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, supuesto contemplado en el artículo 15 de la LTAIBG.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letras a), b), h) j) y k) y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el del domicilio del interesado, a su elección (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL**

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:  
DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL  
Santiago R. Gonzalez Gomez  
FECHA DE LA FIRMA: 16/05/2018

Santiago Ramón González Gómez